

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

8/20

MA. RIZ

CIRCULAR N° 761

SANTIAGO, octubre 7 de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE 1981.

Por decreto supremo N°158, de 14 de septiembre de 1981, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, aprobado por decreto supremo N°128, de 1981, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.- Las instituciones afectas al Sistema de Prestaciones de Seguridad Social deberán operar sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.

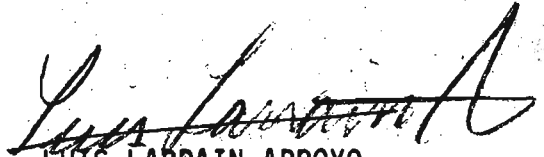
2.- En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la Circular N°734, de 12 de febrero de 1981, de esta Superintendencia.

3.- Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta del banco.

4.- En cuanto a los gastos de administración las instituciones imputarán mensualmente los montos máximos autorizados que se señalan en la letra C del anexo.

5.- Por último, se reitera a las instituciones que, tanto la información financiera y estadística, como el comprobante de depósito o giro, deben ser remitidos a esta Superintendencia mensualmente.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE